

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 09 de agosto de 2016

Señor

Presente.-

Con fecha nueve de agosto de dos mil dieciséis, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 616-2016-R.- CALLAO 09 DE AGOSTO DE 2016.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio N° 046-2016-ST recibido el 30 de junio de 2016, por medio de cual la Secretaría Técnica como órgano de apoyo a las autoridades instructoras del proceso administrativo disciplinario remite el Informe Técnico Ampliatorio N° 013-2016-ST/UNAC del expediente sobre presunta infracción de la ex funcionaria Lic. BETTY LUZ CHAMORRO VALLADARES.

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución N° 295-2014-R de fecha 23 de abril de 2014, rectificadas por Resolución N° 319-2014-R del 06 de mayo de 2014, se designó como Jefa de la Oficina de Personal de la Universidad Nacional del Callao, en el Nivel Remunerativo F-4, a la servidora administrativa, Licenciada en Administración BETTY LUZ CHAMORRO VALLADARES, cargo de confianza dependiente de la Oficina General de Administración, reconociéndosele los beneficios económicos inherentes al cargo, a partir del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2014;

Que, por Resolución N° 474-2014-R del 07 de julio de 2014, se aprobó el Presupuesto Analítico de Personal 2014 de la Universidad Nacional del Callao, el mismo que se encuentra contenido en los Formularios A1 en veinticuatro (24) páginas que se anexan y forman parte de la mencionada Resolución; asimismo, se dispuso, que los Formularios A1, podrán ser modificados en cuanto a la designación de plazas a los cargos, así como variar la distribución de estos últimos, de acuerdo a las necesidades de organización o reestructuración interna; y finalmente se dejó sin efecto, la Resolución N° 510-2013-R del 31 de mayo de 2013, así como los Formularios A1 que en veintitrés (23) páginas se anexan a dicha Resolución;

Que, el Jefe del Órgano de Control Institucional mediante el Oficio N° 492-2014-UNAC/OCI (Expediente N° 01015529) recibido el 11 de agosto de 2014, solicita se disponga las acciones conducentes a la determinación de responsabilidades contra los que resulten responsables y al recupero del monto total de S/. 446.25 correspondiente al incremento de remuneraciones sin autorización de instancia competente a favor de la Lic. Betty Luz Chamorro Valladares en calidad de Jefa de la Oficina de Personal;

Que, con Resolución N° 221-2015-R del 09 de abril de 2015, se designó la Secretaría Técnica como órgano de apoyo a las autoridades instructoras del proceso administrativo disciplinario; disponiéndose que la misma cumpla sus funciones conforme a lo dispuesto por la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y la normatividad vigente;

Que, el Director de la Oficina de Asesoría Legal mediante el Proveído N° 434-2015-AL recibido el 25 de junio de 2015, recomienda que se deriven los actuados a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Universidad Nacional del Callao para la precalificación de la presunta comisión de falta administrativa de los que resulten responsables; y sobre el recupero de lo indebidamente cobrado de S/. 446.28 sobre incremento de remuneraciones sin autorización de instancia competente en el caso de la Lic. BETTY LUZ

CHAMORRO VALLADARES, ex Jefa de la Oficina de Personal, se deriven copias de lo actuado a la Oficina de Personal a efectos que procedan a la liquidación correspondiente de los montos a descontar;

Que, la Secretaria Técnica a través del Oficio N° 051-2015-ST de fecha 30 de setiembre de 2015, devuelve el expediente a la Oficina General de Administración con el Informe Técnico N° 015-2015-ST recomendando derivar todo lo actuado a la Comisión Especial Instructora de Procesos Administrativos para Funcionarios a fin de que proceda de acuerdo a sus atribuciones legales de conformidad al numeral 93.4 del Art. 93° del Reglamento de la Ley N° 30057, a la Resolución de la Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE emitida por SERVIR que resuelve aprobar la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC y a la Directiva del Régimen Sancionador en la Universidad Nacional del Callao aprobado por Resolución N° 352-2015-R del 11 de junio de 2015, meritúe e instruya sobre la presunta infracción administrativa disciplinaria de la ex funcionaria Lic. BETTY LUZ CHAMORRO VALLADARES en calidad de ex Jefa de la Oficina de Personal y al funcionario MELANIO DELGADO ANDRADE en calidad de Jefe de la Unidad de Remuneraciones de la Oficina de Personal, por los hechos imputados por el Jefe del Órgano de Control Institucional de esta Casa Superior de Estudios;

Que, el Presidente de la Comisión Especial Instructora de Procesos Administrativos para Funcionarios mediante el Oficio N° 005-2015-CEIPAD de fecha 01 de diciembre de 2015, remite a la Directora de la Oficina de Recursos Humanos el Acta N° 005-2015-CEIPAD de fecha 20 de agosto de 2015, para notificación a la ex funcionaria del inicio del proceso administrativo disciplinario; ante lo cual la Directora de la Oficina de Recursos Humanos mediante el Oficio N° 1724-2015-UNAC/ORRHH comunica a la ex funcionaria del inicio del mencionado proceso;

Que, con Escrito (Expediente N° 01034957) recibido el 22 de febrero de 2016, la Lic. BETTY LUZ CHAMORRO VALLADARES presenta los descargos de presunta falta administrativa, adjuntando documentación correspondiente;

Que, la Secretaría Técnica mediante el Oficio del visto, remite el Informe Técnico Ampliatorio N° 013-2016-ST/UNAC de fecha 16 de mayo de 2016, opinando que la ex funcionaria Lic. BETTY LUZ CHAMORRO VALLADARES habría vulnerado el Art. 85° inc. d) y h) del Capítulo I del Título V de la Ley N° 30057 sobre las faltas de carácter disciplinario como es "La negligencia en el desempeño de las funciones" y "el abuso de autoridad, la prevaricación o el uso de la función con fines de lucro"; asimismo, señala que en concordancia al Art. 94° del Capítulo I del Título VI del Reglamento de la Ley N° 30057 y numeral 10.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionar de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" en que se indica que la competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decaen en el plazo de tres años contados a partir de la comisión de la falta y de un año a partir de tomado conocimiento por la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad o la que haga sus veces y que para el caso de los ex servidores civiles, el plazo de prescripción es de dos años contados a partir de que la entidad conoció de la comisión de infracción; así como que la prescripción para el inicio del procedimiento opera los tres años calendario de haberse cometido la falta, salvo que durante ese periodo la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces o la Secretaría Técnica hubiera tomado conocimiento de la misma, para este último caso, la prescripción operará un año calendario después de esa toma de conocimiento, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior de tres años; cuando la denuncia proviene de una autoridad de control, se entiende que la entidad conoció de la comisión de la falta cuando el informe de control es recibido por el funcionario público a cargo de la conducción de la entidad; y que para el caso de los ex servidores civiles el plazo es de dos años calendarios, computado desde que la entidad conoció de la comisión de la falta;

Que, por lo antes expuesto, la Secretaría Técnica recomienda declarar la prescripción de la acción administrativa disciplinaria para iniciar proceso administrativo disciplinario contra la ex funcionaria Lic. BETTY LUZ CHAMORRO VALLADARES en calidad de ex Jefa de la Oficina de Personal de la Universidad Nacional del Callao, por haber transcurrido el plazo legal establecido en la normativa antes acotada, disponiéndose el archivamiento correspondiente,

considerando que la Oficina de Personal tomó conocimiento de la falta el 17 de julio de 2014 y la Secretaría Técnica en fecha 10 de setiembre de 2015, habiendo transcurrido más de un año;

Que, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 504-2016-OAJ recibido el 15 de julio de 2016, opina que considerando lo actuados y concordante con lo establecido en el Decreto Supremo N° 005-90-PCM "Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa" en los Arts. 163° y 173°, y a lo opinado por la Secretaría Técnica recomienda la prescripción de oficio del Proceso Administrativo Disciplinario a la ex funcionaria Lic. BETTY LUZ CHAMORRO VALLADARES por haber transcurrido más de un año de conocidos los hechos denunciados, por la Oficina de Personal comprendidos desde el 07 de julio de 2014 al 10 de setiembre de 2015 y determinar las responsabilidades administrativas contra los responsables que permitieron la inacción disciplinaria y que se prescriba la acción disciplinaria;

Estando a lo glosado; al Informe Técnico Ampliatorio N° 013-2016-ST/UNAC de la Secretaría Técnica de fecha 16 de mayo de 2016; y al Informe Legal N° 504-2016-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 15 de julio de 2016; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1° **DECLARAR**, la **PRESCRIPCIÓN** de la **ACCIÓN ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA** para **INICIAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** contra la ex funcionaria Lic. **BETTY LUZ CHAMORRO VALLADARES**, en calidad de ex Jefa de la Oficina de Recursos Humanos de la Universidad Nacional del Callao, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **DISPONER**, que la Secretaria Técnica como órgano de apoyo a las autoridades instructoras del proceso administrativo disciplinario de la Universidad Nacional del Callao realice las acciones necesarias para identificar la responsabilidad administrativa de los funcionarios y/o responsables que dejaron prescribir la acción administrativa disciplinaria, evaluando las causas que originaron la prescripción.
- 3° **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Órgano de Control Institucional, Secretaria Técnica como órgano de apoyo a las autoridades instructoras del proceso administrativo disciplinario y demás dependencias académico-administrativas, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, e interesada para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Lic. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

cc. Rector, Vicerrectores, OCI, Secretaría Técnica, dependencias académico-administrativas,
cc. Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, e interesada.